

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-141

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y ss. del C. General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- Admitir la anterior demanda de responsabilidad civil extracontractual de JOSE LUIS TORRES MORA, EMILIA MORA GARZON y DALIA CECILIA HERRER LEON contra INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO IDIME

Imprímasele a esta demanda el trámite VERBAL establecido en los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la empresa demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese este auto en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibídem, o Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez